

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2022. El presente proceso ingresa al Despacho con respuesta emitida por la Fiscalía 238 Seccional. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2019-2396

Encontrándose las diligencias al Despacho para continuar el presente trámite y, luego de revisar la respuesta emitida por la Fiscalía 238 Seccional, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

Sea lo primero indicar que el presente asunto, fue emitida una primera respuesta por parte de la Fiscalía 238 Seccional, más específicamente mediante oficio No. 238/147 de fecha 13 de junio de 2022, donde informa a esta Sede Judicial que la Noticia No. 110016102371202005429, se encontraba en la etapa de indagación.

Sendo ello así, el Despacho mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del Proceso y allí mismo, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, sin embargo, dicha decisión fue objeto de corrección mediante auto de fecha 3 de octubre de 2022, reprogramando la audiencia para el día 29 de noviembre de 2022.

Ahora bien, la Fiscalía 238 Seccional, mediante oficio No. 238/200 de fecha 26 de octubre de 2022, nos informa que la denuncia antes mencionada, correspondió su conocimiento al Juzgado 60 Penal del Circuito de Bogotá.

En este orden de ideas se presupone que, al estar la denuncia en conocimiento del citado Despacho, ya existe un proceso penal lo que daría lugar a la aplicación del artículo 162 del Código General del Proceso que prevé: “La

suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”.

Por lo anterior, el Despacho antes de decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad y en aras de encontrar la verdad verdadera, **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia señalada para el próximo 29 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en esta audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase a la Fiscalía 238 Seccional, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, se sirva remitir el escrito de acusación de la Noticia o proceso No. 110016102371202005429 para que obre en el proceso de la referencia.

TERCERO: Por Secretaría, ofíciase al Juzgado 60 Penal del Circuito de Bogotá (Ley 906 de 2004), para que en el término de cinco (05) días, se sirva indicar a este Despacho y para el proceso de la referencia, el estado actual de la Noticia o proceso No. 110016102371202005429 para que obre en el proceso de la referencia.

CUARTO: Una vez se obtenga respuesta de la Fiscalía 238 Seccional y Juzgado 60 Penal del Circuito de Bogotá (ley 906 de 2004), se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>096</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
